

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XLI

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, MIÉRCOLES 20 DE SEPTIEMBRE DE 1944

NÚMERO 9508

— CONTENIDO —

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Sección Primera

Resuelto N° 1532 de 5 de Septiembre de 1944, por el cual se concede un permiso.

Resuelto N° 1536 de 2 de Septiembre de 1944, por el cual se niega un avocamiento.

Sección Segunda

Resoluciones Nos. 258, 259 y 260 de 6 de Septiembre de 1944, por las cuales se reconocen unas personerías jurídicas.

Resueltos Nos. 1233, 1234 y 1235 de 6 de Septiembre de 1944, por los cuales se concede libertad a unos presos.

Resueltos Nos. 1239 y 1240 de 6 de Septiembre de 1944, por los cuales se concede libertad a unos reos.

Resueltos Nos. 1241 y 1242 de 9 de Septiembre de 1944, por los cuales se concede libertad a unos presos.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decreto N° 468 de 2 de Septiembre de 1944, por el cual se hace un nombramiento.

Decreto N° 470 de 6 de Septiembre de 1944, por el cual se modifica otro decreto.

Resuelto N° 472 de 6 de Septiembre de 1944, por el cual se hace un nombramiento.

Decreto N° 473 de 6 de Septiembre de 1944, por el cual se reglamenta la adjudicación y venta de unas lotes.

Decreto N° 474 de 6 de Septiembre de 1944, por el cual se dictan disposiciones sobre racionamiento y se crea un Comité Consultivo.

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y COMERCIO

Solicitudes, renovaciones, patentes y registro de marcas de fábrica.

Movimiento de la Oficina de Registro de Propiedad.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Gobierno y Justicia

CONCEDESE PERMISO

RESUELTO NUMERO 1532

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resuelto número 1532.—Panamá, septiembre 5 de 1944.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
debidamente autorizado por el señor
Presidente de la República,

RESUELVE:

Conceder al señor Carlos Eleta A., Presidente de la casa comercial denominada Corp. Universal de Exportación, de esta plaza, el permiso que solicita, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5° del Decreto Ejecutivo N° 171, de 15 de septiembre de 1926, para importar de la Remington Arms Company, Bridgeport, Connecticut, de los Estados Unidos de América los siguientes tiros:

Cien mil (100.000) tiros para revólveres S. & W., 38 largo, 38 SW Special.

Cien mil (100.000) tiros para pistolas calibre 38 colt, 38 automático.

Ciento cincuenta mil (150.000) cartuchos para tiro al blanco, calibre 22 largo, long rifle.

Estas municiones son para el exclusivo uso del Cuerpo de Policía Nacional y serán entregadas al Intendente General de esta institución.

Comuníquese y publíquese.

CAMILO DE LA GUARDIA JR.

El Primer Secretario del Ministerio.

Francisco González Ruiz.

NIEGASE AVOCAMIENTO

RESUELTO NUMERO 1536

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resuelto número 1536.—Panamá, septiembre 2 de 1944.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
debidamente autorizado por el señor

Presidente de la República,

Estima innecesaria la revisión del juicio de policía correccional promovido ante el Alcalde Municipal de La Chorrera contra Santiago Carreño J. por perjuicios derivados del maltratamiento de una vaca perteneciente a Manuel Castro R. El asunto fué resuelto por el aludido funcionario el día 11 de noviembre de 1943 por medio de la resolución N° 996, revocada por el Gobernador de la Provincia de Panamá el día 20 de julio de 1944 por medio de la resolución N° 77, en el sentido de absolver de responsabilidad penal al denunciado Carreño.

Por lo tanto, conforme a la facultad expresada en el artículo 1789 del Código Administrativo, no se avoca el conocimiento de este asunto.

Comuníquese y publíquese.

CAMILO DE LA GUARDIA JR.

El Primer Secretario del Ministerio.

Francisco González Ruiz.

RECONOCENSE PERSONERIAS JURIDICAS

RESOLUCION NUMERO 258

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 258.—Panamá, septiembre 9 de 1944.

El señor Simón Martínez, panameño, mayor de edad, soltero, portador de la cédula de identidad personal N° 50-1108, en su carácter de Presidente de la asociación "Unión y Progreso" solicita sea reconocida como persona jurídica dicha entidad y sean aprobados sus estatutos.

Acompaña a su petición los siguientes documentos:

- Copia del acta de fundación de la asociación peticionaria;
 - Copia de los estatutos que la regirán; y
 - Copia del acta de la sesión en que fueron aprobados dichos estatutos.
- Estudiada la documentación presentada, se

concluye que esta asociación tiene el propósito de procurar el progreso cultural, material e intelectual de sus componentes por la práctica de ejercicios deportivos y así fomentar el cultivo de la templanza y la unión y mutua ayuda de la juventud de Garachiné;

Por tanto,

SE RESUELVE:

Reconocer como persona jurídica la asociación "Unión y Progreso", fundada en Garachiné, comprensión del Distrito de Pinogana, el veintidós de septiembre de mil novecientos treinta y nueve; y se aprueban sus estatutos. De acuerdo con lo que disponen los artículos 42 de la Constitución de la República y 64 del Código Civil.

Toda modificación de los estatutos necesita de la aprobación previa del Poder Ejecutivo para su validez.

Esta Resolución producirá efectos civiles tan pronto como sea registrada.

Comuníquese y publíquese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
CAMILO DE LA GUARDIA JR.

RESOLUCION NUMERO 259

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 259.—Panamá, septiembre 9 de 1944.

El señor Saturnino Ariano, mayor de edad, con cédula de identidad personal N° 11-8437, en su carácter de Presidente de la Sociedad Unión Progresista Nombrediosense, debidamente autorizado, solicita se reconozca como persona jurídica dicha entidad; y que sean aprobados sus estatutos. Acompaña a su petición los documentos siguientes:

- Copia del acta de fundación de la asociación arriba mencionada;
- Copia de los estatutos que rigen a la misma; y,
- Copia del acta de la sesión en que fueron aprobados los estatutos.

Estudiada la documentación presentada, se concluye que el objeto de la asociación meritada, es el de propender al adelanto del pueblo de Nombre de Dios, en su aspecto cultural, cívico y económico.

Y como de las disposiciones en estudio no se contempla nada que pugne con la moral, las buenas costumbres, la Constitución y leyes vigentes,

SE RESUELVE:

Reconocer como persona jurídica la asociación "Unión Progresista Nombrediosense", fundada en la ciudad de Colón el día veintiocho de noviembre del año mil novecientos cuarenta y tres; y se aprueban sus estatutos. De acuerdo con lo que ordenan los artículos 42 de la Constitución de la República y 64 del Código Civil.

Toda modificación de los estatutos necesita de la aprobación previa del Poder Ejecutivo para su validez.

Esta Resolución producirá efectos civiles tan pronto sea registrada.

Comuníquese y publíquese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
CAMILO DE LA GUARDIA JR.

RESOLUCION NUMERO 260

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 260.—Panamá, septiembre 9 de 1944.

El señor Roberto R. Alemán, mayor de edad, abogado, panameño, portador de la cédula de identidad personal N° 28-35213, en su carácter de Presidente de la asociación "Club Miura", debidamente autorizado, solicita sea reconocida como persona jurídica dicha entidad y le sean aprobados sus estatutos.

Acompaña a su petición los siguientes documentos:

- Copia del acta de fundación;
- Copia de los estatutos que rigen a la asociación meritada; y,
- Copia del acta de la sesión en que fueron aprobados dichos estatutos.

Examinados los documentos en estudio se concluye que esta asociación tiene como objeto propender al beneficio mutuo de sus miembros, por medio de la práctica de actos culturales, deportivos y el fomento de obras altruistas, con que conseguir el mejoramiento social, cívico y material de la comunidad.

Y como no se observa en sus disposiciones, nada que pugne con la moral, las buenas costumbres, la Constitución y leyes vigentes,

SE RESUELVE:

Reconocer como persona jurídica la asociación "Club Miura", fundada en esta ciudad, el día veintiocho de enero de mil novecientos cuarenta y dos, y se aprueban sus estatutos. De acuerdo con lo que ordenan los artículos 42 de la Constitución de la República y 64 del Código Civil.

Toda modificación de los estatutos necesita de la aprobación previa del Poder Ejecutivo para su validez.

Esta Resolución producirá efectos civiles, tan pronto como sea registrada.

Comuníquese y publíquese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
CAMILO DE LA GUARDIA JR.

LIBERTAD CONDICIONAL

RESUELTO NUMERO 1233

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resuelto número 1233.—Panamá, septiembre 6 de 1944.

José Guillermo Corsen, panameño, mayor de edad, soltero, contable, quien cumple en la Cárcel Modelo pena de cuatro meses de reclusión por peculado que le impuso el Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial en sentencia proferida el 29 de octubre de 1943, solicita la libertad condicional mediante la rebaja equivalente a la

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Editada por la Sección de Radio, Prensa y Espectáculos Públicos del Ministerio de Gobierno y Justicia.—Aparece los días hábiles

ADMINISTRADOR: RODOLFO AGUILERA JR.

OFICINA:

Calle 11 Oeste, N° 2.—Tel. 2647 y
1064.—Apartado Postal N° 137

TALLERES

Imprenta Nacional.—Calle 11
Oeste N° 2**ADMINISTRACION**

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES.

Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 36

PARA SUSCRIPCIONES: VER EL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima, 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 7.50
Un año: En la República B/. 10.00.—Exterior B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

cuarta parte de la pena impuesta, por haber acreditado su derecho a esa gracia de conformidad con lo establecido en el artículo 20 del Código Penal.

En vista de que se ha cumplido con las exigencias de la ley y procede la rebaja solicitada,

El Ministro de Gobierno y Justicia,
debidamente autorizado por el señor
Presidente de la República,

RESUELVE:

Conceder a José Guillermo Corsen, de generales expresadas la libertad condicional mediante la rebaja equivalente a la cuarta parte de la pena aplicada, pero es entendido que este Resuelto será revocado si el agraciado infringe nuevamente la ley penal antes del vencimiento completo de la condena.

Como dicho reo cumple lo que le corresponde de la pena el 8 de los corrientes, ordénase la libertad desde esa fecha.

Comuníquese y publíquese.

CAMILO DE LA GUARDIA JR.

El Segundo Secretario del Ministerio,

J. I. Quirós y Q.

RESUELTO NUMERO 1234

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resuelto número 1234.—Panamá, septiembre 6 de 1944.

Jorge Alberto Restrepo, panameño, mayor de edad, soltero, chofer, quien cumple en la Cárcel Modelo pena de cinco meses de reclusión por el uso indebido de drogas nocivas que le impuso el Juzgado Quinto del Circuito en sentencia proferida el 25 de enero de 1944, solicita la libertad condicional mediante la rebaja equivalente a la cuarta parte de la pena impuesta, por haber acreditado su derecho a esa gracia de conformidad con lo establecido en el artículo 20 del Código Penal.

En vista de que se ha cumplido con las exigencias de la ley y procede la rebaja solicitada,

El Ministro de Gobierno y Justicia,
debidamente autorizado por el señor
Presidente de la República,

RESUELVE:

Conceder a Jorge Alberto Restrepo, de generales expresadas la libertad condicional mediante la rebaja equivalente a la cuarta parte de la pena aplicada, pero es entendido que este Resuelto será revocado si el agraciado infringe nuevamente la ley penal antes del vencimiento completo de la condena.

Como dicho reo cumple lo que le corresponde de la pena el 10 de los corrientes, ordénase la libertad desde esa fecha.

Comuníquese y publíquese.

CAMILO DE LA GUARDIA JR.

El Segundo Secretario del Ministerio,

J. I. Quirós y Q.

RESUELTO NUMERO 1235

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resuelto número 1235.—Panamá, septiembre 6 de 1944.

Virginia Rece, panameña, soltera, de oficios domésticos, quien cumple en la Cárcel Modelo pena de ciento veinte días de arresto por el delito de hurto que le impuso el Corregidor de Calidonia en resolución fechada el 22 de junio de 1944, solicita la libertad condicional mediante la rebaja equivalente a la cuarta parte de la pena impuesta, por haber acreditado su derecho a esa gracia de conformidad con lo establecido en el artículo 20 del Código Penal.

En vista de que se ha cumplido con las exigencias de la ley y procede la rebaja solicitada,

El Ministro de Gobierno y Justicia,
debidamente autorizado por el señor
Presidente de la República,

RESUELVE:

Conceder a Virginia Rece, de generales expresadas la libertad condicional mediante la rebaja equivalente a la cuarta parte de la pena aplicada, pero es entendido que este Resuelto será revocado si el agraciado infringe nuevamente la ley penal antes del vencimiento completo de la condena.

Por lo tanto, ordénase la inmediata libertad.
Comuníquese y publíquese.

CAMILO DE LA GUARDIA JR.

El Segundo Secretario del Ministerio,

J. I. Quirós y Q.

RESUELTO NUMERO 1239

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resuelto número 1239.—Panamá, septiembre 6 de 1944.

Félix Quintero, panameño, soltero, menor de edad, agricultor, quien cumple en la Cárcel Pública de Chiriquí pena de ocho meses de reclusión por el delito de falsedad que le impuso el Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial en sentencia proferida el 4 de enero de 1944, solicita la libertad condicional mediante la rebaja equivalente a la cuarta parte de la pena impuesta por haber acreditado su derecho a esa gracia de conformidad con lo establecido en el artículo 20 del Código Penal.

En vista de que se ha cumplido con las exigencias de la ley y procede la rebaja solicitada,

El Ministro de Gobierno y Justicia,
debidamente autorizado por el señor
Presidente de la República,

RESUELVE:

Conceder a Félix Quintero, de generales expresadas la libertad condicional mediante la rebaja equivalente a la cuarta parte de la pena aplicada, pero es entendido que este Resuelto será revocado si el agraciado infringe nuevamente la

ley penal antes del vencimiento completo de la reles expresadas la libertad condicional mediante la rebaja equivalente a la cuarta parte de la pena aplicada, pero es entendido que este Resuelto será revocado si el agraciado infringe nuevamente la ley penal antes del vencimiento completo de la condena.

Por lo tanto, ordénase la libertad inmediata. Comuníquese y publíquese.

CAMILO DE LA GUARDIA JR.
El Segundo Secretario del Ministerio,
J. I. Quirós y Q.

RESUELTO NUMERO 1240

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resuelto número 1240.—Panamá, septiembre 6 de 1944.

Evangelista González, panameño, soltero, mayor de edad, agricultor, quien cumple en la Colonia Penal de Coiba pena de dos años de reclusión por actos libidinosos que le impuso el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí en sentencia proferida el 24 de mayo de 1943, solicita la libertad condicional mediante la rebaja equivalente a la cuarta parte de la pena impuesta, por haber acreditado su derecho a esa gracia de conformidad con lo establecido en el artículo 20 del Código Penal.

En vista de que se ha cumplido con las exigencias de la ley y procede la rebaja solicitada,

El Ministro de Gobierno y Justicia,
debidamente autorizado por el señor
Presidente de la República,

RESUELVE:

Conceder a Evangelista González, de generales expresadas la libertad condicional mediante la rebaja equivalente a la cuarta parte de la pena aplicada, pero es entendido que este Resuelto será revocado si el agraciado infringe nuevamente la ley penal antes del vencimiento completo de la condena.

Por lo tanto, ordénase la libertad inmediata. Comuníquese y publíquese.

CAMILO DE LA GUARDIA JR.
El Segundo Secretario del Ministerio,
J. I. Quirós y Q.

RESUELTO NUMERO 1241

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resuelto número 1241.—Panamá, septiembre 9 de 1944.

Esmeraldo Maure Mela, panameño, soltero, mayor de edad, comerciante, quien cumple en la Cárcel Modelo pena de diez y seis meses de reclusión por apropiación indebida que le impuso el Tribunal Superior del Segundo Distrito Judicial en sentencia proferida el 28 de enero de 1944, solicita la libertad condicional mediante la rebaja equivalente a la cuarta parte de la pena impuesta, por haber acreditado su derecho a esa gracia de conformidad con lo establecido en el artículo 20 del Código Penal.

En vista de que se ha cumplido con las exigencias de la ley y procede la rebaja solicitada,

El Ministro de Gobierno y Justicia,
debidamente autorizado por el señor
Presidente de la República,

RESUELVE:

Conceder a Esmeraldo Maure Mela, de gene-

Como dicho reo cumple lo que le corresponde de la pena el 19 de los corrientes, ordénase la libertad desde esa fecha.

Comuníquese y publíquese.

CAMILO DE LA GUARDIA JR.
El Segundo Secretario del Ministerio,
J. I. Quirós y Q.

RESUELTO NUMERO 1242

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resuelto número 1242.—Panamá, septiembre 9 de 1944.

Pascual Vigil, panameño, mayor de edad, soltero, agricultor, quien cumple en la Cárcel Pública de David pena de tres meses de reclusión por el delito de lesiones personales que le impuso el Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito de Chiriquí, reformando la impuesta por el Juzgado Municipal del Distrito del Barú en sentencia proferida el 30 de junio de 1944, solicita la libertad condicional mediante la rebaja equivalente a la cuarta parte de la pena impuesta, por haber acreditado su derecho a esa gracia de conformidad con lo establecido en el artículo 20 del Código Penal.

En vista de que se ha cumplido con las exigencias de la ley y procede la rebaja solicitada,

El Ministro de Gobierno y Justicia,
debidamente autorizado por el señor
Presidente de la República,

RESUELVE:

Conceder a Pascual Vigil, de generales expresadas, la libertad condicional mediante la rebaja equivalente a la cuarta parte de la pena aplicada, pero es entendido que este Resuelto será revocado si el agraciado infringe nuevamente la ley penal antes del vencimiento completo de la condena.

Como dicho reo cumple lo que le corresponde de la pena el 13 de los corrientes, ordénase la libertad desde esa fecha.

Comuníquese y publíquese.

CAMILO DE LA GUARDIA JR.
El Segundo Secretario del Ministerio,
J. I. Quirós y Q.

AVISO

A TODOS LOS INTERESADOS

La GACETA OFICIAL se vende todos los días hábiles, de 7 A.M. a las 1:30 P.M. en la Oficina de Ventas de Impresos Oficiales, situada en la Avenida Norte número 5, edificio en donde funciona el Tribunal Superior.

Las Gacetas del mes en curso tienen un valor de B. 0.05 y las de meses atrasados un valor de B. 0.10.

Ministerio de Hacienda y Tesoro**NOMBRAMIENTOS**

DECRETO NUMERO 468
(DE 2 DE SEPTIEMBRE DE 1944)
por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Pedro Escobar, Oficial de Tierras de Bocas del Toro, enemplazo de la señorita Margarita Escobar, quien renunció el cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los dos días del mes de Septiembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
JOSE A. SOSA J.

DECRETO NUMERO 472
(DE 6 DE SEPTIEMBRE DE 1944)
por el cual se hacen unos nombramientos.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Hácense los siguientes nombramientos en el Ministerio de Hacienda y Tesoro: Mario José González, Receptor de la Administración Provincial de Rentas Internas de Chiriquí.

Astergio Albarracín, Ayudante del Receptor de la Administración Provincial de Rentas Internas de Chiriquí.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los seis días del mes de Septiembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
JOSE A. SOSA J.

MODIFICASE DECRETO

DECRETO NUMERO 470
(DE 6 DE SEPTIEMBRE DE 1944)
por el cual se modifican algunas disposiciones del Decreto N° 132 de 1941.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1° Elimínase el cargo de Recaudador Distritorial de Rentas Internas de David, y en su defecto créase, el cargo de Receptor, con un sueldo mensual de B. 175.00.

Elimínase asimismo el cargo de Ayudante del Recaudador Distritorial de David, y créase en su defecto el cargo de Ayudante del Receptor, con un sueldo mensual de B. 100.00.

Artículo 2° El Receptor de la Administración Provincial de Rentas Internas de Chiriquí tendrá las mismas funciones que el Decreto N° 132 de 1941 señala a los Receptores de la Administración General de Rentas Internas.

El Ayudante del Receptor tendrá las funciones que le señale el reglamento que al efecto dicte la Administración General de Rentas Internas y reemplazará al Receptor en sus faltas temporales.

Artículo 3° El Receptor Especial de Rentas Internas de Chiriquí tendrá a su cargo, además de las funciones de que trata el ordinal d) del artículo 2° del Decreto N° 132 de 1941, la recaudación de todos aquellos tributos o rentas fiscales cuyo término de pago haya expirado, en los casos en que tales tributos o rentas se hayan causado o deban ser pagados en el Distrito de David.

Para el cobro de estos tributos o rentas el Recaudador Especial de Chiriquí podrá hacer uso de la jurisdicción coactiva de que está investido.

Artículo 4° En los términos de las disposiciones que anteceden queda reformado el Decreto N° 132 de 1941.

Artículo 5° Este Decreto entrará a regir desde su sanción.

Publíquese y ejecútase.

Dado en Panamá, a los seis días del mes de Septiembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
JOSE A. SOSA J.

REGLAMENTASE ADJUDICACION Y VENTA DE LOTES

DECRETO NUMERO 473
(DE 6 DE SEPTIEMBRE DE 1944)
por el cual se reglamenta la adjudicación y venta de lotes en la parcelación de la finca denominada "Llanos del Chirú", que comprende el Caserío de "Palo Verde", en la jurisdicción del Distrito de Antón, Provincia de Coclé.

El Presidente de la República,
en ejercicio de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 33 de 1934 faculta al Poder Ejecutivo para reglamentar la venta y adjudicación de lotes de terreno de propiedad de la Nación;

Que en uso de tal facultad el Poder Ejecutivo dispuso, mediante el Decreto N° 147 de 1936, que de los terrenos denominados "Llanos del Chirú" debían segregarse hasta 200 hectáreas para destinarlas a la parcelación de lotes urbanos en los núcleos de las poblaciones de "Los Sanchez", "El Espino", "Palo Verde", "Santa Rita", etc.;

Que han sido terminados los trabajos de parcelación de los lotes urbanos de la población denominada "Palo Verde";

Que el Gobierno Nacional ha parcelado estas tierras con la intención de adjudicarlas a los moradores de ese lugar y a las personas que deseen obtener lotes de terreno donde edificar; y

Que es necesario reglamentar estas adjudicaciones.

DECRETA:

Artículo 1° Segréguese de la finca número 1947 denominada "Llanos del Chirú", inscrita en el Registro Público al folio 322 del tomo 235 ubicada en el Distrito de Antón, Provincia de Coclé, un globo de terreno constante de 47 hectáreas con 4815 metros cuadrados y 80 decímetros cuadra-

dos, el cual ha sido dividido en 49 manzanas con distintos números de lotes;

Artículo 2º Los interesados en obtener, a título de compra, algún lote de terreno en las parcelaciones de que trata este Decreto, deberán manifestarlo así mediante memorial que deben presentar al Jefe de la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro, en el cual identificarán el lote por la cita del número y la manzana que le corresponde en el respectivo plano oficial;

Artículo 3º Los lotes a que se refiere el artículo anterior serán vendidos así:

Los que dan frente a la carretera nacional a razón de diez centésimos de balboa (B. 0.10) el metro cuadrado; y los lotes que dan frente a las calles en proyecto cinco centésimos de balboa (B. 0.05) el metro cuadrado;

Los que constituyen esquina a vías públicas tendrán un recargo de 10% sobre el precio de venta;

Artículo 4º Los antiguos ocupantes de estas tierras tienen derecho de preferencia para adquirir las en compra con una deducción de 50% de su precio;

Artículo 5º El pago del precio de los lotes podrá hacerse a plazos, que tendrá como término 5 años. Los pagos deben hacerse por trimestres, semestres o anualidades adelantadas. El pago inicial será del 10% sobre el valor del lote y los pagos restantes de conformidad con lo estipulado en el contrato de venta. La mora en el pago dará lugar a un recargo del seis por ciento;

El pago al contado del valor del lote tendrá un descuento del diez por ciento sobre el valor del mismo;

Artículo 6º La mora en el pago durante una anualidad dará lugar a la resolución administrativa del contrato, pero si el adjudicatario hubiese verificado mejoras, éstas serán avaluadas por intervención del Ministerio de Hacienda y Tesoro y su importe, una vez deducido lo adeudado al Tesoro Nacional, le será entregado por el nuevo adjudicatario, quien estará obligado a ello como condición previa a la celebración del contrato respectivo;

Artículo 7º Ninguna persona podrá adquirir más de dos lotes en esta parcelación;

No podrán adquirir lotes, a título de compra, individuos de inmigración prohibida;

Para los efectos de este artículo ninguna persona que adquiriera algún lote de esta parcelación podrá traspasarlo a título de venta, donación o permuta a menos que obtenga previamente la respectiva aprobación del Ministerio de Hacienda y Tesoro;

Artículo 8º En la venta de estos lotes el título de dominio será otorgado a costa del adquiriente, una vez verificado el pago total del precio;

Artículo 9º La Nación se reserva para la construcción de edificios públicos, las manzanas distinguidas en el plano oficial con los números 25 y 30;

Artículo 10º Toda solicitud de adjudicación de lotes urbanos, referente a este reparto, que permanezca paralizado por más de tres meses por falta de gestión del interesado, se declarará desierta;

Artículo 11. Este Decreto estará en vigor desde su promulgación en la GACETA OFICIAL. Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los seis días del mes de Septiembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
JOSE A. SOSA J.

DICTANSE DISPOSICIONES SOBRE RACIONAMIENTO

DECRETO NUMERO 474
(DE 6 DE SEPTIEMBRE DE 1944)

por el cual se dictan disposiciones sobre racionamiento de ciertos productos derivados del petróleo y se crea un Comité Consultivo.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto-Ley Nº 39 se dictaron disposiciones concernientes al racionamiento de la gasolina, y se facultó al Poder Ejecutivo para hacer extensivas sus disposiciones a cualquier otro producto derivado del petróleo;

Que desde que se implantó el racionamiento de la gasolina no sólo se han limitado las cantidades de este producto que pueden importarse y consumirse en la República de Panamá, sino que también se han señalado las cuotas de importación y consumo de otros productos derivados del petróleo, como son el kerosene, los aceites diesel, los aceites combustibles y el asfalto;

Que para la buena y eficiente distribución de las cantidades de cada uno de los citados productos que se pueden importar a la República de Panamá, conforme a las cuotas asignadas o que se asignen, es necesario otorgarle a la Oficina de Racionamiento la debida autorización, al mismo tiempo que es conveniente crear un organismo consultivo que coopere con ella en tan importante labor;

Que el Poder Ejecutivo está también facultado para llenar los vacíos que se observan en la aplicación de las disposiciones del Decreto-Ley Nº 39;

DECRETA:

Artículo 1º La Oficina de Racionamiento creada por el Decreto-Ley Nº 39 no sólo racionará y vigilará la distribución y expendio de la gasolina, conforme a las disposiciones del citado Decreto-Ley, sino que también racionará y vigilará la distribución y expendio de los siguientes productos derivados del petróleo:

Kerosene
Aceites Diesel
Aceites Combustibles, y
Asfalto.

Artículo 2º La distribución y el expendio de los productos a que se refiere este Decreto deberá ser autorizada por la Oficina de Racionamiento, dentro de las cuotas asignadas, del modo que ella determine.

Artículo 3º La Oficina de Racionamiento será informada periódicamente sobre las cantidades de cada uno de los productos derivados del petróleo que pueden ser importadas a la República de Panamá, y autorizará la importación de esas cantidades atendiendo las siguientes reglas:

a) Sólo autorizará la importación cuando la realicen las personas naturales o jurídicas que durante el año de 1941 se dedicaban en la República de Panamá a la importación de cada uno de los productos mencionados en el artículo 1º;

b) Los importadores autorizados, conforme al ordinal anterior, sólo podrán importar cada uno de los productos que importaban en el año de 1941 en una cantidad proporcionalmente igual a la que importaban durante ese año, salvo que otra cosa se disponga en arreglos o convenios que celebren esos importadores, caso en el cual se tendrán en cuenta dichos arreglos o convenios, siempre que en ellos no se sobrepasen las cantidades que pueden importar quienes los celebren.

Artículo 4º Para la más eficiente aplicación de las medidas adoptadas o que se adopten en cuanto al racionamiento de los productos derivados del petróleo, créase un organismo consultivo que se denominará "Comité Consultivo de Asuntos de Petróleo" integrado por el Asesor Económico Fiscal del Ministerio de Hacienda y Tesoro, quién lo presidirá, y cuatro representantes o gerentes de las empresas dedicadas en Panamá a la importación de esos productos.

Cada uno de los miembros principales del Comité tendrá su Suplente que, junto con los principales, será nombrado por el Poder Ejecutivo.

El Secretario de este Comité será el Asistente del Asesor Económico-Fiscal, quién tendrá a su cargo, además de las funciones que le señale el Comité, la dirección de los trabajos relativos a la confección, preparación o consecución de los respectivos datos estadísticos que requiere el Comité para sus labores.

Artículo 5º Además de las funciones que por su naturaleza le corresponden al Comité Consultivo de Asuntos de Petróleo, esas funciones serán las siguientes:

a) Servir de eslabón de enlace entre el Poder Ejecutivo y el Comité de Racionamiento de los Productos de Petróleo destinados a la América Latina (PSCLA);

b) Mantener informado al Comité de Racionamiento de América Latina (PSCLA) acerca de las ventas locales de los productos de petróleo; y

c) Hacer la distribución global de los abastos asignados a Panamá entre los importadores a que se refiere el ordinal a) del artículo 3º, e informar a la Oficina de Racionamiento sobre la cantidad de los productos que hay en disponibilidad, para su distribución mensual.

Artículo 6º Las empresas dedicadas a la importación y venta de los productos a que se refiere este Decreto estarán obligadas a informar al Comité Consultivo de los Asuntos de Petróleo, dentro de los diez primeros días de cada mes, sobre las cantidades que hayan importado y vendido durante el mes precedente, debiendo contener dichos informes todos los datos que necesite el Comité para la buena marcha de los asuntos a su cargo.

Artículo 7º En vista de las nuevas funciones que este Decreto le asigna a la Oficina de Racionamiento aumentase su personal de empleados con un Contador, que devengará un sueldo mensual de B. B. 120.00, y quien llevará las cuentas relativas a las cantidades de cada uno de los productos de petróleo cuya importación y venta haya sido autorizada por esa Oficina.

Artículo 8º Este Decreto entrará a regir desde su sanción.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los seis días del mes de Septiembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
JOSE A. SOSA J.

Ministerio de Agricultura y Comercio

SOLICITUDES

SOLICITUD

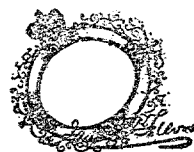
de Registro de Marca de Fábrica.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Fellows Medical Manufacturing Company, Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Nueva York, con oficina en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueño y que más adelante se describe.

La marca en cuestión ha sido anteriormente registrada en Panamá para amparar y distinguir Productos Farmacéuticos bajo certificado No. 1110 de Octubre 15 de 1923, oportunamente renovada en 1933, pero omitida la renovación en 1943. El registro en Panamá tuvo como base el No. 118019 de Agosto de 14, 1917 de los Estados Unidos de América, válido por 20 años.

La marca cuyo registro se pide consiste en una figura circular irregular, formada por cuatro festones de adorno, en cuya parte superior aparece una corona. Debajo de dicha figura en sentido diagonal, la firma "James I. Fellows" con su rúbrica característica, todo según la etiqueta adjunta.



La marca se usa para amparar y distinguir una preparación de hipofosfitos (de la Clase 6 de los Estados Unidos. Productos químicos, medicinas y preparaciones farmacéuticas), y se ha venido usando continuamente en el negocio de la peticionaria desde Agosto de 1917, tanto en el país de origen como en el comercio internacional y ha sido ya usada en Panamá.

Dicha marca usualmente se aplica o fija a los productos mediante una etiqueta impresa en que aparece la marca, y que se adhiere a los frascos u otros receptáculos contentivos de los productos.

Para la debida protección de los derechos de la peticionaria solicitamos que se haga constar expresamente en el certificado que se expida la relación entre este nuevo registro y el de 1923.

Se acompaña: a) certificado de registro de la

marca de fábrica en los Estados Unidos No. 118019 de Agosto de 1917, renovado por 20 años más a partir de Agosto 14 de 1937; b) comprobante de pago del impuesto; c) 6 ejemplares de la marca, un dibujo de la misma y un elisé para reproducirla; d) Poder de la Compañía con declaración jurada del Secretario Ayudante.

Panamá, Agosto 24 de 1944.

LOMBARDI e ICAZA,

Juan Lombardi.

Cédula 47-80.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá.
4 de Septiembre de 1944.

Públicuese la solicitud anterior en la Gaceta Oficial, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

Adolfo Quelquején.

SOLICITUD

de Registro de Marca de Fábrica.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Heller Brothers Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de New Jersey, con oficina en la ciudad de Newark, Estado de New Jersey, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en las palabras

SUPER DUTY

según la etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar y distinguir LIMAS (de la Clase 23 de los Estados Unidos, Cuchillería, maquinaria y herramientas y piezas de las mismas), y se ha venido usando continuamente en el negocio de la peticionaria aplicándola a sus productos desde el 1º de Agosto de 1926 en el país de origen, desde 1934, en el comercio internacional y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica a los productos cincelándola, moldeándola o de otro modo incorporándola en ellos, o estarcándola, estampándola, rotulándola o de otro modo reproduciéndola sobre ellos; o aplicándola directamente sobre los receptáculos contentivos de uno o más de los productos exponiéndola convenientemente sobre o en ellos; o la marca puede ser aplicada o fijada a dichos receptáculos mediante etiquetas que llevan la marca y que se adhieren convenientemente a los receptáculos.

Dicha marca fué primeramente registrada en el país de origen por The Cleveland File Company y por cesiones sucesivas ha pasado a ser propiedad de la actual peticionaria.

Se acompaña: a) certificado de registro de la marca de fábrica en los Estados Unidos No. 252606 de Febrero 12 de 1929; b) comprobante de pago del impuesto; c) 6 ejemplares de la marca y un dibujo de la misma cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un elisé; d) Poder de la compañía con declaración jurada del Secretario Ayudante.

Panamá, Agosto 31 de 1944.

LOMBARDI e ICAZA,

Carlos Icaza A.

Cédula 47-1593.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá.
4 de Septiembre de 1944.

Públicuese la solicitud anterior en la Gaceta Oficial, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

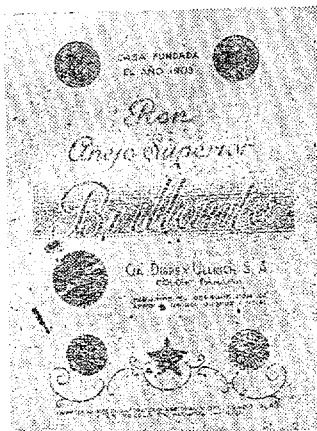
A. Quelquején.

SOLICITUD

de Registro de Marca de Fábrica.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

La Compañía Diers & Ullrich, S. A., de este domicilio, solicita el registro de una marca de fábrica para amparar un producto de fabricación nacional llamado ron.



Dicha marca consiste en una etiqueta de forma rectangular de fondo color blanco, con la siguiente inscripción: "En la parte de arriba de la etiqueta hay una leyenda en letras rojas que dice: CASA FUNDADA EL AÑO DE 1903; hacia los lados dos escudos, llevando el de la izquierda impresa la representación de una mujer llevando una botella, y el escudo de la derecha lleva impresa la representación de un bohío. Debajo de todo esto, y en letras negras las palabras RON ANEJO SUPERIOR. Más abajo y en el centro de la etiqueta la palabra BRILLANTE, que es el distintivo de la marca. Debajo de este distintivo hay una leyenda que dice: Cía. Diers y Ullrich, S. A., Colón, Panamá. Permitido su consumo con la aprobación del químico Oficial. Hacia la izquierda de dicha leyenda hay un escudo de fondo color rosado que lleva impreso las letras D y U. En la parte de abajo de la etiqueta y hacia la izquierda hay un escudo con el busto de una mujer, y hacia la derecha hay otro escudo con el busto de otra mujer. En el centro de estos dos escudos se destaca la representación de una estrella de cinco picos. Tanto los escudos como la estrella, llevan unos adornos color rojo. También hay una leyenda en español.

Se acompaña comprobante de pago y demás requisitos exigidos por la ley.

Colón, Julio 31 de 1944.

Edmund Ullrich.

Cédula 11-141.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá.
4 de Septiembre de 1944.

Públicuese la solicitud anterior en la Gaceta

Oficial, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

SOLICITUD

de Registro de Marca de Fábrica.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Durex Abrasives Corporation, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, con oficina en la ciudad de Jersey (Jersey City), Estado de New Jersey, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

HYDRO

según aparece en la etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar y distinguir materiales raspantes, a saber: Paño o papel cubierto de una sustancia raspante, y combinaciones de papel y paño raspantes (de la Clase 4 de los Estados Unidos, materiales raspantes, detergentes y para pulir), y se ha venido usando continuamente en el negocio de la peticionaria aplicándola a sus productos desde Noviembre de 1929 tanto en el país de origen como en el comercio internacional y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos, o a los paquetes contentivos de los mismos, estampándola o imprimiéndola sobre los productos, o por medio de etiquetas impresas en que aparece la marca.

Se acompaña: a) certificado de registro de la marca de fábrica en los Estados Unidos No. 275753 de Septiembre 30 de 1930; b) comprobante de pago del impuesto; c) 6 ejemplares de la marca, un dibujo de la misma y un clisé para reproducirla; d) el Poder que tenemos de la

UNIVERSIDAD INTERAMERICANA DE PANAMA

INSTITUTO DE INVESTIGACIONES

Seminario sobre folklore panameño con la dirección del Dr. Myron Schaeffer.

MARTES y VIERNES — 7:30 a 9:00 P.M.
Del 12 de Septiembre hasta el 24 de Noviembre.

La matrícula estará abierta en las oficinas de la Universidad hasta el 12 de Septiembre, de 9 a 12 a.m. y de 3 a 6 p.m. Se cobrará un derecho de B. 10.00 a los estudiantes regulares y de B. 5.00 a los oyentes y no graduados, por trimestres.

CONDICIONES DE ADMISION:

Se admiten estudiantes regulares y oyentes. Los primeros deben ser graduados universitarios en casos excepcionales se puede prescindir de este requisito, con informe favorable del Director y previa aprobación del Rector de la Universidad. Los oyentes pueden admitirse por el Director del Instituto siempre que tengan serio interés en el tema del curso respectivo, sin llenar las condiciones de los estudiantes regulares.

Panamá, Septiembre de 1944.

Compañía con declaración jurada del Secretario Ayudante se encuentra adjunto a la solicitud de registro de la marca DUREXSIL de propiedad de la misma compañía que presentamos en esta misma fecha.

Panamá, Agosto 29 de 1944.

Carlos Icaza A.

Cédula 47-1393.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, 4 de Septiembre de 1944.

Publíquese la solicitud anterior en la Gaceta Oficial, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario.

A. Quelquejeu.

SOLICITUD

de Registro de Marca de Fábrica.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Ayerst, McKenna & Harrison Limited, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de New York, con oficina en el pueblo de Rouses Point, Estado de New York, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en las iniciales

A.P.L.

según la etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar y distinguir un producto medicinal para el tratamiento de desórdenes menstruales (de la Clase 6 de los Estados Unidos, Productos químicos, medicinales y preparaciones farmacéuticas), y se ha venido usando continuamente en el negocio de la peticionaria aplicándola a sus productos desde el año 1932 tanto en el país de origen como en el comercio internacional y es actualmente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos, o a los paquetes que los contienen, adhiriéndoles una etiqueta impresa en que aparece la marca.

Dicha marca fué primeramente registrada en el país de origen por Ayerst, McKenna & Harrison, Limited, sociedad anónima del Canadá y por cesión y cambio de nombre es ahora propiedad de la actual peticionaria.

Se acompaña: a) certificado de registro de la marca de fábrica en los Estados Unidos No. 333367 de Marzo 17 de 1936; b) comprobante de pago del impuesto; c) 6 ejemplares de la marca, un dibujo de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la compañía con declaración jurada del Vice Presidente.

Panamá, Agosto 31 de 1944.

LOMBARDI e ICAZA,

Carlos Icaza A.

Cédula 47-1393.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, 4 de Septiembre de 1944.

Publíquese la solicitud anterior en la Gaceta Oficial, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

MOVIMIENTO EN EL REGISTRO PUBLICO

RELACION

de los documentos presentados al Diario del Registro Público en el día de hoy cinco de Septiembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

As. 2858: Escritura No. 1585 de 2 de Septiembre de 1944, de la Notaría Tercera de este Circuito, por la cual se protocoliza el expediente que contiene el título de posesión expedido por el Juez 2º del Circuito de Panamá a favor de Jorge Núñez sobre un lote de terreno situado en este Distrito.

As. 2859: Escritura No. 367 de 2 de Septiembre de 1944, de la Notaría de Chiriquí, por la cual Eva M. Talboy apoderado de J. H. Talboy vende a H. Elliot la finca No. 3.008 por Bs. 2.000.00.

As. 2860: Escritura No. 1130 de 20 de Junio de 1944, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual George Washington Kinney confiere poder especial a Felipe Santiago Tapia Castillo.

As. 2861: Escritura No. 674 de 28 de Julio de 1944, de la Notaría Segunda de este Circuito, por la cual Eufemia Romero de Chang vende a Juan Belmonte la Cantina Bolívar.

As. 2862: Oficio No. 893 de 26 de Junio de 1944 del Juez Cuarto Municipal de este Distrito, por el cual ordena la cancelación de la fianza hipotecaria otorgada por Otilia Salazar de Puerta Gómez a favor de la Nación para garantizar la excarcelación de Ana Córdoba.

As. 2863: Escritura No. 1593 de 2 de Septiembre de 1944, de la Notaría Tercera de este Circuito, por la cual se constituye la sociedad "Lavandería Americana Tony-Chao, Compañía Limitada", domiciliada en esta ciudad.

As. 2864: Escritura No. 1597 de ayer, de la Notaría Tercera de este Circuito, por la cual Antonio Gramunt Cendros y José María Choe Díaz adicionan la escritura a que se refiere el asiento 2863 anterior.

As. 2865: Escritura No. 808 de ayer, de la Notaría Segunda de este Circuito, por la cual Raquel Peregrina de Allara cancela hipoteca a Anastasio Batista.

As. 2866: Escritura No. 809 de ayer, de la Notaría Segunda de este Circuito, por la cual la Caja de Ahorros y Anastasio Batista celebran un contrato de préstamo con garantía hipotecaria.

As. 2867: Escritura No. 84 de 2 de Septiembre de 1927 del Circuito Notarial de Coclé, por la cual Domingo Urriola vende a Gumerinda Sáenz una finca ubicada en el Distrito de Aguadulce.

As. 2868: Escritura No. 92 de 29 de Mayo de 1944, de la Notaría de Coclé, por la cual Gumerinda Sáenz vende una finca de su propiedad a Beatriz Martínez de Pimentel, ubicada en el Distrito de Aguadulce.

As. 2869: Escritura No. 17 de 17 de Junio de 1944, otorgada ante el Secretario del Concejo Municipal de Aguadulce, por la cual Gumerinda Pinzón de Sáenz da su consentimiento a la venta que hace su esposo Gumerindo Sáenz a que se refiere el asiento 2868 anterior.

As. 2870: Patente Comercial de Segunda Clase No. 4127 de 28 de Agosto de 1944, extendida por la Sección de Comercio del Ministerio de Agricultura y Comercio a favor de Genoveva López de León, domiciliada en esta ciudad.

As. 2871: Escritura No. 1561 de 31 de Agosto de 1944, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Carlos Manuel Arias Feraud y Elida Paniza de Arias confieren Poder General a su hija Gabriela Arias de Boyd.

As. 2872: Escritura No. 1531 de 30 de Agosto de 1944, de la Notaría Tercera de este Circuito, por la cual José Isabel Montenegro vende a Luis Carmona una finca ubicada en el Boquete, Chiriquí.

As. 2873: Patente General No. 461 de 14 de Julio de 1944, extendida por la Sección de Comercio del Ministerio de Agricultura y Comercio a favor de Antonio Pérez Fernández, domiciliado en La Chorrera.

As. 2874: Escritura No. 1569 de 31 de Agosto de 1944, de la Notaría Tercera de este Circuito, por la cual el Gobierno Nacional vende a Eulalio Rodríguez un lote de terreno situado en Chilibre, Distrito de Panamá.

As. 2875: Escritura No. 810 de hoy, de la Notaría Segunda de este Circuito, por la cual Enoch Taylor vende una finca situada en Las Sabanas de esta ciudad a

Rudolph Theodore Hilberry Taylor.

As. 2876: Escritura No. 1278 de 14 de Julio de 1944, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual la Nación vende a María Urriola de Serrano los lotes Nos. 48 y 49 de la Sección "A" de Chilibre.

As. 2877: Escritura No. 804 de la Notaría Segunda de este Circuito, por la cual Charles Benjamin Frazer vende dos fincas situadas en esta ciudad a Fitz Edward Gibson Dawkins.

As. 2878: Patente Comercial de Segunda Clase No. 2764 de 27 de Abril de 1943, extendida por la Sección de Comercio del Ministerio de Agricultura y Comercio a favor de Tomasa Aurora Estribi, domiciliado en Colón.

As. 2879: Escritura No. 11 de 29 de Julio de 1944, del Consulado de la República en Los Angeles, Estados Unidos de América, por la cual Harry John McWhorter y Lillian Darling McWhorter venden una finca a George Washington Kinney, ubicada en El Volcán, Chiriquí.

As. 2880: Escritura No. 1570 de 2 de Septiembre de 1944, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual George Washington Kinney acepta la venta que le hace Lillian Darling McWhorter de una finca en El Volcán y a la vez la vende a Monte Fulleton.

As. 2881: Fianza de excarcelación constituida por Otilia Salazar de Puerta Gómez constituida por el Juez Cuarto del Circuito de Panamá, sobre una finca, ubicada en este Distrito a favor de la Nación para garantizar la excarcelación de Andrew Walters, sindicado del delito de hurto.

As. 2882: Escritura No. 1581 de hoy, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Jeremiah Garraway y Mortle Garraway cancelan una hipoteca constituida por Oscar George Denniston quien celebra contrato de préstamo con hipoteca y anticresis con la Caja de Ahorros.

As. 2883: Escritura No. 1607 de hoy, de la Notaría Tercera de este Circuito, por la cual Elia Ruiz de Valdés recibe préstamo adicional de la Caja de Ahorros con garantía hipotecaria y anticresis.

As. 2884: Escritura No. 174 de 31 de Agosto de 1944, de la Notaría de Coclé, por la cual el Banco Agro Pecuario e Industrial hace un préstamo a Martín Ponce y éste constituye hipoteca sobre una finca a favor de dicha institución.

As. 2885: Escritura No. 1606 de hoy de la Notaría Tercera de este Circuito, por la cual Manuel Angulo constituye hipoteca y anticresis a favor del Banco Nacional de Panamá, sobre una finca en San Francisco de la Caleta.

As. 2886: Escritura No. 1605 de hoy, de la Notaría Tercera de este Circuito, por la cual Victoria Rangel de Yanis constituye hipoteca y anticresis a favor del Banco Nacional de Panamá sobre una finca en San Francisco de la Caleta, Distrito de Panamá.

As. 2887: Escritura No. 1580 de 1º de Septiembre de 1944, de la Notaría Tercera de este Circuito, por la cual Harry Sterling Blair renuncia un poder que le confirió la Chicle Development Co. of New York.

As. 2888: Patente Comercial de Segunda Clase No. 4117 de 22 de Agosto de 1944, extendida por la Sección de Comercio del Ministerio de Agricultura y Comercio a favor de Carlos Harker Mayorga S., de este domicilio.

As. 2889: Patente Comercial de Segunda Clase No. 4139 de 29 de Agosto de 1944, extendida por la Sección del Ministerio de Agricultura y Comercio a favor de Marco Aurelio Caballero, domiciliado en la ciudad de Colón.

El Registrador General,

HUMBERTO ECHEVERS V.

RELACION

de los documentos presentados al Diario del Registro Público el día 6 de Septiembre de 1944.

As. 2890: Patente Comercial de Segunda Clase No. 4139 de 1º de Septiembre de 1944, expedida por el Ministerio de Agricultura y Comercio, a favor de Roberto Abrego Serrano, domiciliado en Soná, Provincia de Veraguas.

As. 2891: Patente Comercial de Segunda Clase No. 4145 de fecha 1º de Septiembre de 1944, expedida en el Ministerio de Agricultura y Comercio, a favor de Ama-

RELACION

do Alfredo Boutet, domiciliado en Boquete, Provincia de Chiriquí.

As. 2892: Escritura No. 1584 de 5 de Septiembre de 1944, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual se constituye la Sociedad anónima denominada "Ricardo A. Miró, S. A.", domiciliada en esta ciudad.

As. 2893: Escritura No. 807 de 4 de Septiembre de 1944, de la Notaría Segunda de este Circuito, por la cual la Sociedad "El Club, S. A." vende a Josefina Murdock de Reid, un lote de terreno ubicado en Las Sabanas de esta ciudad.

As. 2894: Escritura No. 50 de 25 de Marzo de 1944, de la Notaría de Coclé, por la cual el Gobierno Nacional vende a Gustavo Trius, un terreno ubicado en la jurisdicción del Distrito de San Carlos, Provincia de Coclé.

As. 2895: Escritura No. 1614 de 5 de Septiembre de 1944, de la Notaría Tercera de este Circuito, por la cual Rosario Carlos de Husted vende a América Castillo de Vásquez una finca, ubicada en San Francisco de La Cleta de esta ciudad.

As. 2896: Escritura No. 1611 de 5 de Septiembre de 1944, de la Notaría Tercera de este Circuito, por la cual Cirilo Rodríguez declara la construcción de una casa, edificada sobre terreno de propiedad del Municipio de Chorrera, Provincia de Panamá.

As. 2897: Escritura No. 49 de 9 de Abril de 1926, extendida en la Notaría del Circuito de Los Santos, por la cual Ramón Mora vende a Francisca Díaz, unos derechos posesorios, sobre dos globos de terreno, ubicados en la Provincia de Los Santos.

As. 2898: Escritura No. 342 de 5 de Junio de 1942, de la Notaría Tercera de este Circuito, por la cual José Medlinger cancela obligación hipotecaria a Delfina Aldrete, sobre una finca, ubicada en esta ciudad.

As. 2899: Patente Comercial de Segunda Clase No. 4133 de 30 de Agosto de 1944, del Ministerio de Agricultura y Comercio, expedida a favor de Andrés Antonio Araúz F., domiciliado en Pueblo Nuevo, Sabanas de esta ciudad.

As. 2900: Escritura No. 527 de 19 de Septiembre de 1944, de la Notaría de Colón, por la cual Leandro Ferreira y James Prosper Joseph Drans venden dos fincas, ubicadas en la Provincia de Colón, a Lina Kresch.

As. 2901: Escritura No. 15 de 8 de Enero de 1944, de la Notaría de Colón, por la cual Anastasio Cordones vende a Nicanor González un establecimiento de ebanistería, ubicada en la ciudad de Colón.

As. 2908: Escritura No. 1242 de 7 de Julio de 1944, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual el Banco Nacional de Panamá, cancela una hipoteca y anticresis constituidas por Doris Bessie Longdon de Escobar, sobre una finca, ubicada en esta ciudad.

As. 2903: Escritura No. 1609 de 5 de Septiembre de 1944, de la Notaría Tercera de este Circuito, por la cual la Sociedad "El Club, S. A.", vende a José de la Ossa, un lote de terreno ubicado en las afueras de esta ciudad, dicho comprador declara la construcción de una casa sobre el mencionado lote, quien declara que tanto el terreno como la casa son de propiedad de Aura Crespo de la Ossa.

As. 2904: Oficio No. 1112 de 5 de Septiembre de 1944, del Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial de Panamá, por la cual dicho Tribunal ordena la cancelación de una hipoteca que fué constituida por Felipe O. Pérez sobre una finca ubicada en la Provincia de Coclé, para garantizar la excarcelación de José Ceferino Murphy.

As. 2905: Oficio No. 481 de 31 de Agosto de 1944, del Juzgado 19 de este Circuito, por la cual dicho funcionario ordena cancelar una hipoteca que pesa sobre una finca constituida por Felipe O. Pérez, sobre una finca ubicada en la Provincia de Coclé.

As. 2906: Escritura No. 1322 de 21 de Julio de 1944, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Isidra Meneses declara cancelada una hipoteca constituida a su favor por Benita Quintero sobre una finca ubicada en esta ciudad.

As. 2907: Patente General No. 475 de fecha 17 de Agosto de 1944, expedida en el Ministerio de Agricultura y Comercio, a favor de Victoria Harari de Menahem, domiciliada en la ciudad de Panamá.

El Registrador General,

HUMBERTO ECHEVERS V.

de los documentos inscritos en la Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá y Colón, durante la semana comprendida entre los días 21 y 26 de Agosto de 1944.

PROVINCIA DE PANAMA:

Emilia Silvestre vende a Phillip William Frederick y Susana Vergé de Frederick la finca 1781 folio 490 del tomo 28 por la suma de B. 11.000.

Lote de terreno situado en Patilla, que formó parte de la finca 15.636 folio 236 del tomo 404, de una superficie de 390 metros cuadrados por la sociedad Icaza Navarro para formar la finca 16.871 folio 158 del tomo 421 y declarar mejoras que consisten en una casa de dos plantas, paredes de bloques, pisos de concreto, techo de hierro acanalado con un valor de B. 5.275 y vende dicha finca a Julio Herrera y Hermelinda Paredes de Herrera por la suma de B. 6.055.

Harold Mayne Kendall vende a la sociedad West Indian Oil Company la finca 8817 bis folio 312 del tomo 275 por la suma de B. 80.000.

Wilfred Morris Antonio White, Averet White y Marylyn White venden a Tomás Correa la finca 7466 folio 416 del tomo 242 por la suma de B. 4.800.

La sociedad Mosaicos Panamá, S. A., reúne las fincas 15.106 folio 456 tomo 394, fincas 12.677 folio 300 del tomo 357, finca 12.679 folio 306, finca 12.679 folio 306 del tomo 357 ambas, y la finca 12.681 folio 3088 del tomo 357, para formar la finca 16.872 folio 478 del tomo 420, que queda con una superficie de 3.080 metros cuadrados, 6.670 centímetros cuadrados y el edificio existente en la primera finca mencionada, el cual es de una sola planta, de columnas de concreto, paredes de bloques, techo de hierro acanalado. El valor de esta nueva finca es de B. 14.000, pero además declaran que han construido otro edificio adyacente, que es de una sola planta de columnas de concreto, paredes de bloques, pisos de mosaicos y techo de hierro acanalado lo cual hace con el anterior un solo cuerpo, y que tiene un valor de B. 31.000, siendo en consecuencia el verdadero valor de la finca la suma de B. 45.000 o sea el terreno B. 8.000 el edificio completo B. 37.000 y dicha sociedad vende a Elsa Galimany de Endara y Ester Azcárraga de Humbert por la suma de B. 45.000.

Alfredo Bassán vende a Jorge Angelini la finca No. 15.340 folio 424 del tomo 398 por la suma de B. 5.408.

Lote de terreno situado en Sabanas que formó parte de la finca 14.895 folio 120 del tomo 396 de una superficie de 480 metros cuadrados, vendido a Aquilino Y. Marcelino Gil por la suma de B. 1.200. Finca 16.870 folio 276 del tomo 422.

Francis Everard Escoffery vende a Lino Antonio Boza, Raúl Ernesto, Horacio Alfredo, y Elvia Matilde Boza la finca 16.868 folio 472 del tomo 420, la que consiste en un lote de terreno y casa existente en la finca 3991 folio 2 del tomo 85, lote de terreno de una superficie de 1.848 metros cuadrados, 79 centímetros cuadrados y que formó parte de la finca mencionada 3991. El precio de venta es la suma de B. 10.000 (terreno y casa). A Francis Everard Escoffery le queda un resto libre en la finca 3991 de 3.151 metros cuadrados, 31 decímetros cuadrados, con valor de B. 6.000.

María Luisa Justiniani de Mandeville reúne las fincas 13.580 folio 380 del tomo 374 y la finca 14.612 folio 444 del tomo 389 para formar la finca 16.869 folio 474 del tomo 419, la cual queda con una superficie de 1.000 metros cuadrados, con un valor de B. 1.200 y declara mejoras que consisten en una casa de paredes y piso de madera, techo de hierro acanalado, de un piso sobre pilares y con un valor de B. 4.000; el valor total es de B. 5.200.

Max y Eric Delvalle dividen en cuatro lotes la finca 11.400 folio 466 del tomo 340, que son:

A) Lote de una superficie de 1.242 metros cuadrados, con un valor de B. 1.000, finca 16.874 folio 282 del tomo 422. Propiedad de Max y Eric Delvalle.

B) Lote de una superficie de 1.242 metros cuadrados con un valor de B. 1.863. Finca 16.875 folio 164 del tomo 421. Propiedad de Max y Eric Delvalle.

C) Lote de una superficie de 1.258 metros cuadrados, con valor de B. 1.887. Finca 16.876 folio 486 del tomo 420, propiedad de Max y Eric Delvalle.

B) Lote de terreno de una superficie de 1.115 metros cuadrados, 35 decímetros cuadrados, con valor de B. 1.— Finca 16.873 folio 480 del tomo 419. Propiedad de Max y Eric Delvalle.

Max y Eric Delvalle venden a Nanette Sasso de Valencia las fincas 16.875 folio 164 del tomo 421 y la finca 16.876 folio 486 del tomo 420 por la suma de B. 1.863 la primera y B. 1.887 la segunda y la compradora, declara mejoras sobre la finca 16.876 que consisten en una casa de una sola planta estilo chalet, de concreto y bloques, pisos de mosaicos, y techo de tejas, con un valor de B. 19.387 el terreno y la casa.

Lote de terreno situado en el Parque Lefevre, que formó parte de la finca 7760 folio 284 del tomo 250, de una superficie de 693 metros cuadrados, 75 decímetros cuadrados, vendido a Rosalia Méndez por la suma de B. 693.75. Finca 16.878 folio 288 del tomo 422. Resto libre: 69 hectáreas, 8.026 metros cuadrados, 18 decímetros y 3 centímetros cuadrados.

Amirt Joseph Francis Jr. declara la construcción de una casa de dos pisos, de bloques de concreto, techo de tejas con valor de B. 12.000 sobre la finca 10.482 folio 126 del tomo 326.

Lote de terreno situado en Sabanas que formó parte de la finca 16.075 folio 466 del tomo 407, de una superficie de 247 metros cuadrados, 36 decímetros cuadrados, segregado por Stipe Curdo para formar la finca 16.879 folio 170 del tomo 421 al cual le da un valor de B. 618. El resto libre de la finca 16.075 queda con una superficie de 1110 metros cuadrados, 9150 centímetros cuadrados, con valor de B. 2.778 y declara mejoras que consisten en una casa de un solo piso, estilo chalet, de mampostería y bloques y techo de tejas con un valor de B. 11.222, siendo el valor de la finca B. 14.000.

Lote de terreno situado en Parque Lefevre que formó parte de la finca 7760 folio 284 del tomo 250, de una superficie de 1.000 metros cuadrados, vendido a Olivia Vázquez de Iglesias por la suma de B. 1.000. Finca 16.877 folio 486 del tomo 419.

Mildirid Christie Persons vende a Robert Renault McGrath la finca 13382 folio 468 del tomo 370 por la suma de B. 32.000.

Juanita Buendía declara mejoras sobre la finca 14.182 folio 68 del tomo 386 que consisten en una casa de dos pisos, de mampostería, pisos de mosaicos y techo de hierro acanalado con valor de B. 31.000 y estima el valor total de la finca en la suma de B. 33.500 y vende dicha finca a la sociedad Mercurio, S. A., por la suma de B. 33.500.

La Sociedad de Tierras El Coco, S. A., vende a Fernando Antonio Navarro la finca 12.422 folio 18 del tomo 356 por la suma de B. 1.266.

Lote de terreno situado en Parque Lefevre que formó parte de la finca 9146 folio 316 del tomo 288 de una superficie de 750 metros cuadrados, vendido a James Sibert Edwards por la suma de B. 1.500. Finca 16.881 folio 492 del tomo 419. Resto: 6 hectáreas, 1.437 metros cuadrados, 47 decímetros cuadrados, 86 centímetros cuadrados.

PROVINCIA DE COLON:

Emilio Mizrahi vende a David e Isaac Chitrit la finca 3390 folio 58 del tomo 402 por la suma de B. 15.500.

Dos lotes de terreno situados en Chilibre que formaron parte de la finca 1473 folio 40 del tomo 30, de una superficie de 5 hectáreas, 3.300 metros cuadrados el uno y de 4 hectáreas el otro, vendidos a Erasmo Reyes Quintero por la suma de B. 200 y de B. 50. Fincas 16.885 folio 498 del tomo 419 y finca 16.886 folio 300 del tomo 422 respectivamente.

Alicia Mideleton de Samudio vende a Delfina Meléndez de Samudio la finca 183 folio 492 del tomo 1 por la suma de B. 1.400.

Lote de terreno situado en Chilibre que formó parte de la finca 1473 folio 40 del tomo 30, de una superficie de 2.000 metros cuadrados, vendido a Jacinta Gil por la suma de B. 15. Finca 16.883 folio 176 del tomo 421.

Lote de terreno situado en Chilibre que formó parte de la finca 1473 folio 40 del tomo 30, de una superficie de 2 hectáreas, 8.250 metros cuadrados, adjudicado a Mario Antonio Pinedo Cañaberas a título gratuito. Finca 15.884 folio 498 del tomo 420. Resto libre: 70 hectáreas, 1.594 metros cuadrados, 19 decímetros cuadrados, 50 centímetros cuadrados.

Lote de terreno situado en Parque Lefevre que formó parte de la finca 7760 de una superficie de 450 metros cuadrados, vendido a Bernarda Moreno de Troncoso por la suma de B. 450. Finca 16.880 folio 492 del tomo 420.

La R. E. Herbard vende a Joseph Walter White la finca 12.200 folio 70 del tomo 254 por la suma de B. 8.072 y éste la vende a Anthony Tezanos por la suma de B. 7.680.

Francisco Alejandro Chu y hermanos venden a Rafael Vázquez Bernal la finca 1079 folio 10 del tomo 22 por la suma de B. 12.500.

Lote de terreno situado en Sabanas que formó parte de la finca 15.686 folio 14 del tomo 408 de una superficie de 742 metros cuadrados, segregado por su dueña Otilia Arosemena de Tejeira para formar la finca 16.882 folio 294 del tomo 422, y declara mejoras que consisten en una casa de un solo piso, paredes de bloques de arcilla, pisos de mosaicos y techo de tejas con un valor de B. 8.750 y le da un valor de B. 10.150 y vende dicha finca a Angel Viu por la suma de B. 10.150. Resto libre: 447 metros cuadrados, con un valor de B. 1.00.

Ana Clotilde Luzcando declara mejoras sobre la finca 15.068 folio 352 del tomo 394, que consisten en una casa de dos pisos, de mampostería y piso de cemento, con techo de hierro acanalado con un valor de B. 14.500, siendo el total de la finca la suma de B. 15.500.

Rafael Vázquez Bernal vende a Francisco Alejandro Chu la finca 14.951 folio 46 del tomo 395 por la suma de 2.500.

Luis Ernesto Chu declara que ha reformado la casa existente en la finca 553 folio 384 del tomo 11 que consisten en haber cambiado partes de las paredes, el piso y puertas y ventanas, y con tal motivo ha invertido la suma de B. 4.700 y ahora la finca tiene un valor de B. 8.000.

Emelia González Rodríguez declara mejoras sobre la finca 15.678, que consisten en una casa de un piso, de madera y techo de hierro acanalado, con valor de B. 500 y vende la finca a Sara Venus de Esquivel por la suma de B. 620.

Lote de terreno situado en Pueblo Nuevo, que formó parte de la finca 5491 folio 64 del tomo 207 de una superficie de 610 metros cuadrados, vendido a Alberto Clark Murrel por la suma de B. 305. Finca 16.889 folio 2 del tomo 427.

Alejandro Remón declara mejoras en la finca 15.071 que consisten en una casa de una planta, paredes de bloques y techo de tejas con valor de B. 22.000 y estima el valor total de la finca en B. 28.000.

PROVINCIA DE COLON:

Frank Kinsman vende a la sociedad Cemento Panamá, S. A., la mitad de la finca 1387 folio 168 del tomo 128 por la suma de B. 1.500.

Eusebio Aguilar vende a Ildefonso Bracho la finca 936 folio 436 del tomo 89 por la suma de B. 371.

Luis Alberto Quijano vende a Eugenia Hudson de Popen la finca 104 folio 108 del tomo 163 por la suma de B. 8.500.

Ewart Douglas Abrahams y Marcella Leverganseau de Abrahams venden a Edeard Syney Bourne la finca 803 del tomo 83 por la suma de B. 3.000.

PROVINCIA DE PANAMA:

Mario Joaquín de Castro vende a Mercedes Vázquez la finca 464 folio 114 del tomo 12 por la suma de B. 4.500.

Felipe Santiago Tapia Castillo vende a Alfredo Basán la finca 12.388 folio 450 del tomo 354 por la suma de B. 600.

Mercedes Vargas Vázquez vende a Dora Pérez de Baquerizo la finca 1830 folio 62 del tomo 35 por la suma de B. 6.000.

Cirilo Pereira Colombo y Evelia Tejeira Colombo venden a Jorge Milas la finca 16.275 folio 258 del tomo 413 por la suma de B. 10.000.

Rodolfo Riesen y Rosa Barbantes de Riesen venden a Luis Alberto Fábrega la finca 12.365 folio 182 del tomo 353 por la suma de B. 4.080.

Antonia Samaniego vende a Deyanira Samaniego de Athanasiadis la finca 15.990 folio 458 del tomo 408, por la suma de B. 900.

Mariano Lamela Campos vende a John Gerald la finca 7704 folio 118 del tomo 250 por la suma de B. 1.300.

Conrad Emmanuel Appain declara mejoras sobre la finca 13.926 folio 46 del tomo 394, que consisten en una casa de dos pisos, de madera y bloques de concreto y techo de hierro acanalado con un valor de B. 8.500 y estima el valor total de la finca en la suma de B. 10.000.

Leslie Egerton Thomas vende a Mariano Sosa Calviño la finca 13.454 folio 118 del tomo 374 por la suma de B. 2.059.

Cecilia Isabel Pallette Dodan vende a Anibal Vallarino la finca 10.481 folio 90 del tomo 325 por la suma de B. 6.000.

Panamá, Agosto 26 de 1944.
El Jefe de la Sección,

JOSE GUERRERO G.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO

Para los efectos del artículo 777 del Código de Comercio hacemos constar que por Escritura Pública número 522 de fecha 28 de Agosto pasado, extendida en la Notaría de este Circuito hemos comprado el establecimiento comercial ubicado en esta ciudad en Avenida Balboa, bajos de la casa número 10.108 de nombre Miky Mouse a la sociedad de esta plaza de nombre Ferreira y Drans y Compañía Limitada.

Isaac Eddy — Elias Amiel.

Colón, Septiembre 6 de 1944.
(Tercera publicación)

AVISO DE LICITACION

Se notifica a los interesados que se ha determinado las siguientes fechas y horas para la apertura de las propuestas para las construcciones que se expresan a continuación:

Construcción de un Mercado Sanitario en Chitrá.—20 de

Septiembre a las 9 a.m. en punto.
Construcción de un Edificio para Secadora de Granos en Divisa.—20 de Septiembre a las 9 a.m. en punto.
Construcción de una Caseta para la Planta Eléctrica de Campana.—21 de Septiembre a las 9 a.m. en punto.
Construcción de dos escuelas en San Ignacio de Tupile y Aligandí en San Blas.—21 de Septiembre a las 9 a.m. en punto.

Los planos y especificaciones serán entregados durante las horas hábiles mediante depósito de B. 10.00 cada uno. Las propuestas deben hacerse separadamente.

CONTRALOR GENERAL.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Colón, Primer Suplente, por este medio, al público,

HACE SABER:

Que el señor Wilfred Michael Malcolm en su carácter de Presidente y Representante de la Compañía Ideal de Inmuebles, S. A., ha solicitado al Tribunal que se expida título de propiedad a favor de la mencionada compañía sobre una casa construida en esta ciudad y que se ordene la inscripción del respectivo título de dominio en la Oficina de Registro Público.

La expresada casa ha sido construida sobre la mitad Oeste del lote de terreno número 1869 de los del plano levantado por la Compañía del Ferrocarril de Panamá para esta ciudad, casa de tres pisos, de columnas y vigas de concreto con paredes de bloques y techo de hierro acanalado; mide diecinueve (19) metros con treinta (30) centímetros de frente (por la calle), por ocho (8) metros con veinticinco (25) centímetros de fondo (por la avenida), lo que da una extensión superficial de ciento cincuenta y nueve (159) metros cuadrados con veintidós (22) decímetros cuadrados y se encuentra alineada así: por el Norte con la calle 10ª; por el Sur, con la mitad del lote No. 1871; por el Este con la otra mitad del mismo lote 1869 y por el Oeste con la Avenida Justo Arosemena.

De conformidad con el ordinal segundo del artículo 1895 del Código Judicial, se fija este edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal hoy, trece (13) de Septiembre de mil novecientos cuarenta y cuatro (1944), por un término de treinta días hábiles, a fin de que las personas que consideren tener derechos en la presente solicitud los hagan valer dentro del término expresado. Copias del mismo edicto se entregan al solicitante para su publicación con las formalidades de ley.

El Juez, Primer Suplente,

JOSE A. REINA.

El Secretario,

Julio A. Lanza.

(Única publicación)

EDICTO No. 17

El suscrito Gobernador de la Provincia de Coclé, Encargado de la Administración de Tierras y Bosques.

HACE SABER:

Que el señor José de los Reyes Mendoza, solicita a título de compra, un globo de terreno ubicado en el Distrito de Penonomé, Provincia de Coclé, por medio del siguiente Memorial:
"Señor Gobernador, Admor. de Tierras y Bosques de la Provincia de Coclé.—Señor Gobernador:—Yo, José de los Reyes Mendoza, mayor, soltero, empleado público, portador de la Cédula de Identidad Personal No. 5-2227, natural y vecino de este Distrito, muy respetuosamente solicito a Ud. se me adjudique en plena propiedad y por compra, un lote de terreno llamado "El Socorro" y ubicado en el lugar de Chigoré, jurisdicción del Distrito de Penonomé, Provincia de Coclé, con una capacidad de Diez Hectáreas con Nueve Mil Trescientos Ocho y Cuatro Metros Cuadrados (18 Hcts. 9384 m.c.) y estos linderos: Norte, terrenos nacionales; Sureste, Río San José; Sur, otra propiedad del mismo José de los Reyes Mendoza; Este, terrenos nacionales, Lorenzo López y terrenos nacionales y Oeste, Camino real, terreno nacional y camino nacional.—El terreno está cultivado con pasto artificial, mangos, marañones, palmas de coco, naranjos y otras clases de cultivos, como arroz, maíz, etc.—Está totalmente cercado. No contiene yacimientos minerales y es de los adjudicables.—Esta solicitud la hago

de acuerdo con el artículo 61 de la Ley 29 de 1925. — Acompaño el Plano e Informe del Agrimensor Oficial y otros documentos correspondientes a esta clase de solicitudes.—Presento como testigos a los señores Valeriano Maris y Manuel Rodríguez J., quienes pueden declarar de conformidad con el interrogatorio que Ud. le formule.—Como el terreno está cercado y cultivado desde hace más de veinte años, pido se avalúe de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 1º de la Ley 52 de 1938.—Penonomé, Septiembre 8 de 1944.—(fdo.) José de los Reyes Mendoza.—Refrendado, (fdo.) J. J. Fernández B.

Y para que sirva de formal notificación al público, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía Municipal de este Distrito, por el término de treinta días hábiles, hoy quince de Septiembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

El Gobernador, Admor. de T. y Bosques,
EMILIANO AROSEMENA.

El Secretario ad hoc,
Pacífico George F.

(Primera publicación)

EDICTO DE REMATE

El suscrito Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Chiriquí, al público,

HACE SABER:

Que se ha señalado el martes veintiseis (26) de los corrientes, para que tenga lugar entre las ocho de la mañana y las cinco de la tarde, la primera licitación de los bienes dejados por Emilio Swondener que se describen así:

Seis (6) cabezas de cerdos, hembras y machos a B. 25.00 cada una.....	B. 150.00
Diez (10) lechones, machos y hembras a B. 6.00 cada uno.....	60.00
Dos (2) vacas con sus crías a B. 50.00 y 30.00, respectivamente.....	80.00
Una (1) novilla color hosco a B. 20.00.....	20.00
Total.....	B. 310.00

Serán posturas admisibles los que cubran las dos terceras partes del valor indicado y para ser postor hábil se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal, el 5% como garantía de solvencia.

Las ofertas sólo se aceptarán hasta las cuatro de la tarde del día mencionado, y de esa hora en adelante únicamente tendrán lugar las pujas y repujas de los licitadores.

David, 11 de Septiembre de 1944.

El Secretario,
A. Canánedo.

(Única publicación)

EDICTO DE REMATE

El suscrito Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Chiriquí, al público,

HACE SABER:

Que se ha señalado el miércoles cuatro (4) de Octubre próximo, para que, entre las ocho de la mañana y las cinco de la tarde, tenga lugar la primera licitación del bien embargado en la ejecución seguida por Elena Anguizola de Jurado contra la sucesión de Julián Lánciga, que se describe así:

“Una casa de madera y zinc, de un solo piso, ubicada en la población de Puerto Armuelles, como de siete (7) metros de frente por treinta (30) de fondo, alinderada así: Norte, casa de Ewell H. Laws; Sur, casa de Guillermo Tribaldos Jr.; Este, calle pública y playas del Océano Pacífico y Oeste, solar nacional.

Este bien tiene un valor de Mil Balboas—B. 1.000.00. Serán ofertas admisibles las que cubran las dos terceras partes del valor indicado y para ser postor hábil se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal, el 5% como garantía de solvencia.

Las ofertas sólo se aceptarán hasta las cuatro de la tarde del día señalado, pues de esa hora en adelante se atenderán únicamente a las pujas y repujas de los licitadores.

David, 7 de Septiembre de 1944.

El Secretario,
A. Canánedo.

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Primero del Circuito de Chiriquí, por medio del presente edicto,

EMPLAZA:

A Alejandra Pitti de Muñoz, mujer, de veinte (20) años de edad, panameña, con residencia desconocida, para que se presente a este Tribunal a estar a derecho en el juicio de divorcio que en su contra ha propuesto su esposo Víctor Muñoz, varón, mayor de edad, panameño, natural de esta ciudad, vecino de Bugaba, residente en Sigüí, portador de la cédula de identidad personal No. 18-2060.

Se advierte a la demandada Pitti de Muñoz que si dentro de los treinta (30) días siguientes a la publicación de este edicto no comparece se le nombrará un defensor con quien se seguirá el juicio.

Por consiguiente, se fija este edicto en lugar visible de este Despacho por el término de treinta (30) días de acuerdo con lo que dispone el artículo 472 del Código Judicial y copias de él se han entregado al interesado para que las haga publicar conforme lo establece el artículo 473 del Código citado.

David, 19 de Diciembre de 1943.

El Juez,

F. ABADIA A.

A. Canánedo.

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 11 (Ramo Civil)

El Juez del Circuito de Coclé y el suscrito Secretario del Tribunal, al público,

HACE SABER:

Que en la petición de Isidra Carrión por medio de apoderado para que se abra el juicio de sucesión intestada de su esposo José Manuel González y se le tenga como su heredera, se ha dictado el siguiente auto cuya parte resolutive dice así:

“Juzgado del Circuito de Coclé.—Penonomé, Septiembre siete de mil novecientos cuarenta y cuatro.

VISTOS:.....

Por esta causa, quien suscribe, Juez del Circuito de Coclé, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA:

Que está abierto el juicio de sucesión de José Manuel González desde el día de su defunción ocurrida en Aguadulce el primero de Marzo de este año.

Que es su heredera sin perjuicio de tercero Isidra Carrión viuda de González como esposa que fué del extinto José Manuel González.

Que comparezcan a estar a derecho en el juicio, todas aquellas personas que tengan algún interés en él.

Que se fije y publique el edicto emplazatorio de que habla el artículo 1601 del Código Judicial.

Cópiase y notifíquese.—Raul E. Jaén P.—Agustín Alzamora R., Srio.”

Por tanto se fija el presente edicto emplazatorio en lugar visible de esta Secretaría por el término de treinta días hábiles y copia del mismo se pone a disposición de la parte interesada para su publicación.

Dado en Penonomé, a los ocho días del mes de Septiembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

El Juez.

RAUL E. JAÉN P.

El Secretario,

Agustín Alzamora R.

(Primera publicación)

EDICTO NUMERO 228

El suscrito Gobernador Admor. de Tierras y Bosques de Chiriquí, por medio del presente al público hace saber: Que la señora Chacina Valdez ha hecho la siguiente solicitud, que dice así:

“Señor Gobernador de la Provincia de Chiriquí: Sección Tierras.—Los suscritos, a usted pedimos que mediante la tramitación correspondiente se nos adjudique a título gratuito, un lote de terreno en Vijao, jurisdicción del Distrito de Bugaba, con una extensión superficial de cuarentiuna hectáreas y tres mil setecientos doce metros cuadrados (41 hectáreas, 8712 m. c.), alinderado así:

Norte: Posesión de Antonio Miranda.
 Sur: Propiedad de doña Concepción vda. de Lasonde.
 Este: Posesión de Don Jesús Rodríguez y Bernardo Bolt.

Oeste: Quebrada de Pitti.
 Este terreno lo tenemos cultivado con Banano, caña de azúcar, y árboles frutales hacen doce años.

Acompañamos a esta solicitud el plano por duplicado, el informe del agrimensor donde consta la cabida y linderos del terreno.

La solicitud la hacemos en la siguiente forma, Claudina Valdez 10 hectáreas, Moisés Gómez Pitti 5 hectáreas, Víctor Gómez Pitti 5 hectáreas, Trinidad Caballero 1 hectárea y fracción, Abigail Gómez Pitti 5 hectáreas, Esther María Valdez 5 hectáreas, Ricardo Gómez Pitti 5 hectáreas, Julio Gómez Pitti 5 hectáreas.

Los suscritos somos del Distrito de Bugaba y no poseemos tierras bajo ningún título donde establecer cultivos. Y para que sirva de formal notificación fijo el presente Edicto en este Despacho y en la Alcaldía del Distrito de Bugaba, por término de treinta días hábiles, y copia se enviará a la Gaceta Oficial para su publicación.

David 24 de Agosto de 1944.

El Gobernador Admor de Tierras,

ALEJANDRO GONZALEZ REVILLA.

El Secretario,

Rafael A. Sanmartín.

(Única publicación).

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Panamá, al público hace saber: que en el Juzgado a su cargo, el señor Juan Eloy Escobar, panameño, mayor de edad, soltero, vecino de la casa número 180 de la Avenida Central y portador de la cédula de identidad personal número 15-1526, ha presentado una solicitud que lleva fecha 28 de Agosto de este año, en la cual solicita se le autorice para cambiar su nombre. La referida solicitud dice en parte:

".....vengo, ante usted con el objeto de pedirle, como en efecto le pido, se sirva concederme la debida autorización para cambiar el nombre que actualmente consta en el Registro General del Estado Civil de las Personas que es Juan Cortés por el que habitualmente he venido usando desde niño que es JUAN ELOY ESCOBAR. — Fundo esta petición en los siguientes hechos:—Primero: Nací en la ciudad de Panamá del seno de la señora Adela Cortés el día 30 de Julio de 1908.—Segundo: Al ser bautizado recibí el nombre de Juan Cortés y así fue ins-

crito en el Registro General del Estado Civil de las Personas, según consta en el certificado que acompaño a esta solicitud.—Tercero: El nombre de uso habitualmente desde niño y que he usado en todos los actos públicos y privados de mi vida es el de JUAN ELOY ESCOBAR que es por el que se me conoce y distingue.—Debería: Artículos 100, 101, 102, 103 y 104 y 105 del Decreto Ejecutivo número 17 de 11 de Febrero de 1941."

Por tanto, se fija este edicto en lugar visible del Tribunal y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial, por tres veces, a fin de que los que se crean con derecho a oponerse a dicha solicitud, lo hagan dentro del término de sesenta días contados desde la primera publicación de este edicto.

Fijado en el Tribunal, en parte visible, a los seis días del mes de Septiembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

El Juez,

OCTAVIO VILLALAZ.

El Secretario,

Raúl Gmo. López G.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Panamá, al público hace saber: que en el juicio de sucesiones intestadas de Manuel Antonio Velásquez y su esposa Martina de la Cruz de Velásquez, se ha dictado auto cuya parte pertinente dice así:

"Juzgado Primero del Circuito.—Panamá, trece de Septiembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

VISTOS:

Por tanto, el que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA:

Que están abiertas las sucesiones intestadas de los señores Manuel Antonio Velásquez y Martina de la Cruz Velásquez desde las fechas de sus respectivas defunciones o sea, desde el día tres de Septiembre de mil novecientos veintitrés (1923) y desde el doce de Enero de mil novecientos siete (1907), respectivamente;

Que es su heredero, sin perjuicio de terceros, en su condición de hijo legítimo de los causantes, el señor Jacinto Azael Velásquez; y ORDENA:

La acumulación de estas sucesiones a fin de que se tramiten bajo una misma cuerda;

Que comparezcan a estar a derecho en dichas sucesiones las personas que tengan interés en ella; y

Que se fije y publique el edicto de que trata el artículo 1601 del C. Judicial.

Notifíquese y cópiese. — (fdo.) Octavio Villalaz. — (fdo.) Raúl Gmo. López G., Secretario."

Por tanto, se fija este edicto en lugar visible del Tribunal, por el término de treinta días hábiles, que se contarán desde la última publicación de este edicto, hoy catorce de Septiembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

El Juez,

OCTAVIO VILLALAZ.

El Secretario,

Raúl Gmo. López G.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 6

El suscrito Juez Municipal del Distrito del Barú, por medio del presente edicto, cita y emplaza a Guillermo Lacayo Cisneros, nicaragüense, de diez y nueve años de edad, soltero, jornalero, sin cédula de identidad personal, para que dentro del término de DOCE días, contados a partir de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, comparezca a este Tribunal a estar a derecho en el juicio criminal que se le adelanta por el delito de HURTO en perjuicio de la señora Angélica Puentes, con la advertencia de que si así no lo hiciera dentro del término señalado se le declarará en rebeldía, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención.—La resolución que ordena el emplazamiento del referido Cisneros dice lo siguiente:

"Juzgado Municipal del Distrito del Barú.—Puerto Armuelles, Agosto treinta (30) de mil novecientos cuarenta y cuatro. 1944.

En el juicio contemplado se dictó auto de proceder con-

CONCURSO A BECAS

El Ministerio abre un concurso de credenciales y antecedentes a las becas en el exterior que adelante se enumeran:

- Una para Pintura
- Una para Escultura.

Los aspirantes deberán hacer su solicitud por escrito hasta el día 25 del presente mes inclusive y comprobar con los documentos del caso:

- a) Nacionalidad de panameño
- b) Buena conducta privada y profesional
- c) Eficiencia y experiencia profesional
- d) Créditos.

El Ministerio apreciará, además, al dar su decisión la personalidad del aspirante y cualquier otro factor que pueda influir en su buen éxito profesional al ser elegido.

Nota:—La asignación para estos estudios será de B. 125.00 (ciento veinticinco balboas) mensuales y viáticos de ida y regreso hasta el lugar de estudio; éste será Chicago, Estados Unidos, y en su defecto el que escoja el Ejecutivo.

Panamá, 8 de Septiembre de 1944.

tra el nicaragüense Guillermo Lacayo Cisneros, el cual auto le fue notificado personalmente a él, lo mismo que al Curador Ad-litem que se le nombró. Mas como se hace necesaria su presencia en el Despacho para la práctica de las demás diligencias relacionadas con dicho negocio, y el Capitán Jefe de la Tercera Sección del Cuerpo de Policía Nacional en su oficio número 24-79 fechado 9 de los corrientes ha informado al tribunal, que Cisneros se fugó mientras era conducido de esta población a la Cárcel Pública de la ciudad de David, se dispone emplazarlo para que se presente a estar a derecho en el juicio dentro del término de doce días, contados a partir de la última publicación del correspondiente edicto en la Gaceta Oficial.—(Artos. 2338, ord. 3º, y 2343 del C. Judicial).

Notifíquese.—(fdo.) Luis Arce.—G. Morrison, Srio. Interim."

Se recuerda a las autoridades de orden político y Judicial y a los panameños en general, con las excepciones que establece la Ley, el deber en que están de aprehender el enjuiciado o denunciar su paradero, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le sindicó, si sabiéndolo no lo denunciaren.

Por lo tanto se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, y una copia auténtica de él se envía a la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

Dado en Puerto Armuelles, a los treinta días del mes de Agosto de mil novecientos cuarenta y cuatro.

El Juez,

LUIS ARCE.

El Secretario interino,

G. Morrison.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 105

El suscrito Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente cita y emplaza a Andrés Moreno, panameño, casado, de treinta años de edad, albañil, negro y vecino de esta ciudad en el mes de Octubre de mil novecientos cuarenta, para que dentro del término de DOCE DIAS, contados desde la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "Falsedad", en el cual se dictó auto de enjuiciamiento en su contra el 26 de Abril de 1940 y providencia de fecha 31 de Agosto último, en la cual se decretó nuevo emplazamiento en atención de que se hubo vencido el término del edicto emplazatorio fijado por treinta días para notificarle el referido auto de enjuiciamiento, sin haber comparecido aún a estar a derecho en dicho juicio.

Se advierte al enjuiciado que si compareciere se le oirá y administrará la justicia que le asiste; de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, la causa se seguirá sin su intervención y perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza.

Salvo las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del reo, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por que se le sindicó, si sabiéndolo, no lo denunciaren oportunamente; y se requiere a las autoridades de orden político y judicial, para que procedan a su captura o la ordenen.

Se fija este edicto en lugar público de esta Secretaría y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial durante cinco veces consecutivas. (Artículo 2345 del Código Judicial).

Dado en Colón, a los cinco (5) días del mes de Septiembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

El Juez,

ORLANDO TEJEIRA Q.

El Secretario,

José J. Ramírez.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 106

El suscrito Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente cita y emplaza a un tal "VICTOR" de ge-

nerales desconocidas y vecino de esta ciudad en el mes de Julio del año de 1943, para que dentro del término de doce (12) días, contados desde la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "Corrupción de menores", cometido en perjuicio de la menor Hortensia Slater, en el cual se dictó auto de enjuiciamiento en su contra el 9 de Febrero último y providencia de fecha 31 de Agosto próximo pasado, en la cual se decretó nuevo emplazamiento en atención de que se hubo vencido el término del edicto emplazatorio fijado por treinta días para notificarle el referido auto de enjuiciamiento, sin haber comparecido aún a estar a derecho en dicho juicio.

Se advierte al enjuiciado que si compareciere se le oirá y administrará la justicia que le asiste; de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, la causa se seguirá sin su intervención y perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza.

Salvo las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del reo, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por que se le sindicó, si sabiéndolo, no lo denunciaren oportunamente; y se requiere a las autoridades de orden político y judicial, para que procedan a su captura o la ordenen.

Se fija este edicto en lugar público de esta Secretaría y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial durante cinco veces consecutivas. (Artículo 2345 del Código Judicial).

Dado en Colón, a los cinco (5) días del mes de Septiembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

El Juez,

ORLANDO TEJEIRA Q.

El Secretario,

José J. Ramírez.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 110

El suscrito Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente cita y emplaza a Paul Benedick Whitehouse, norteamericano, de diez y nueve años de edad, soltero, marino acantonado en "Coco Solo", Zona del Canal, en el mes de Noviembre de 1943, blanco y cuyo paradero actual se desconoce, para que dentro del término de doce (12) días, contados desde la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "Seducción", en el cual se dictó auto de enjuiciamiento en su contra el 26 de Abril último, y providencia de fecha 28 de Agosto próximo pasado, en la cual se decretó nuevo emplazamiento en atención de que se hubo vencido el término del edicto emplazatorio fijado por treinta días para notificarle el referido auto de enjuiciamiento, sin haber comparecido aún a estar a derecho en dicho juicio.

Se advierte al enjuiciado que si compareciere se le oirá y administrará la justicia que le asiste; de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, la causa se seguirá sin su intervención y perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza.

Salvo las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del procesado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por que se le sindicó, si sabiéndolo, no lo denunciaren oportunamente; y se requiere a las autoridades de orden político y judicial, para que procedan a su captura o la ordenen.

Se fija este edicto en lugar público de esta Secretaría y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial durante cinco veces consecutivas. (Artículo 2345 del Código Judicial).

Dado en Colón, a los ocho (8) días del mes de Septiembre de mil novecientos cuarenta y cuatro (1944).

El Juez,

ORLANDO TEJEIRA Q.

El Secretario,

José J. Ramírez.

(Quinta publicación)